OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO:	**17001400300620170019000**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA S. A.**
NIT/CEDULA:	**8600343137**
DEMANDADOS:	**MONICA CARDONA PEÑAREDONDA**
NIT/CEDULA:	**30231420**
FECHA ESCRITO:	**JULIO 07 DE 2023**
TRASLADO :	**TRES (3) DIAS ART. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. JULIO 13 -14 Y 17 DE 2.023** **TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 04 DE JULIO DE 2.023**

A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR LA DEMANDADA MONICA CARDONA PEÑAREDONDA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 04 DE JULIO DE 2.023

FECHA FIJACION: 2023-07-12 HORA: 7:30 a.m.

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

63825 Fecha Registro: 2023-07-11

Firmado Por:

Nancy Dahiana Rincon Arredondo

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5d318815709ff3c68acab8cef24a89303170a0cf18276506e88fb1c4d9be27**
Documento generado en 11/07/2023 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Manizales, 7 de julio de 2023

SEÑORES

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

LC

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

17001400300620170019000

Respetados señores

La Corte Constitucional ha sido muy clara en numerosa jurisprudencia en manifestar lo siguiente:

"Actos de las partes que no generan impulso del proceso. "Recuérdese que el desistimiento tácito consiste en la "terminación anticipada de los litigios" a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los "actos" necesarios para su consecución (…)

Por otra parte, la Corte Constitucional, en las oportunidades que ha estudiado la "figura", como "perención" o "desistimiento tácito", ha reiterado que realiza los "principios de diligencia, eficacia, celeridad, eficiencia de la administración de justicia", al igual que la seguridad jurídica, todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales (C-173/2019, C/1186-08, C/874-03, C/292- 2002, C/1104-2011, C/918/01, C/568/2000) (…)

En suma, la "actuación" debe ser apta y apropiada y para "impulsar el proceso" hacia su finalidad, por lo que, "simples solicitudes de copias (expedientes digitales) o sin propósitos serios de solución de controversia, derechos de petición intranscendentes o inanes frente al petitum o causa petendi" carecen de esos efectos, ya que, en principio,

no lo "ponen en marcha" (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020". (CSJ, Cas. Civil, Sent. STC 11191-2020, dic. 9/2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque)".

Por lo tanto, es evidente que el escrito presentado en la fecha que usted indica señor juez, también fue radicado por mí y con el mismo fin del presente.

Nótese entonces que, la última actuación del proceso principal data del 11 de febrero de 2020, mientras que la del cuaderno de medidas del 12 de junio de 2017; en consecuencia, usted se niega a terminar el proceso que ya ha cumplido los requisitos que indica la normativa; máxime cuando al Corte Constitucional en su precedente ha sido clara en señalar que las actuaciones deben ser apropiadas para no terminar el proceso por desistimiento tácito; es decir, solicitudes que lo impulsen, no simplemente requerimientos de copias o en la actualidad expedientes digitales; incluso va más allá al indicar que ni siquiera derechos de petición sin trascendencia impiden que se aplique dicha figura

En ese sentido, requiero respetuosamente que se termine este proceso, como se lo vengo solicitando desde el año pasado, sin que se siga vulnerado mis derechos.

Cordialmente,

Mónica Cardona Peñarredonda

30231420